



**ACTA No. E-14/2016**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día miércoles, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; y Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**
- II. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- III. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**
- IV. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-017/2016, “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”.**

**Desarrollo de la Agenda**

- I. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL**



## **SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 013/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INSERIN, S.A. de C.V.**, en relación al **CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** el Concurso Público CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

Que en cuanto a los argumentos del recurrente es meritorio retomar las Condiciones Particulares del Proyecto, las cuales establecen en lo pertinente CPP - 015 ANEXO FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA: “....El Concursante presentará su oferta Económica con base en los formularios del presente modelo, utilizando el archivo Excel anexo a estas bases, pudiendo ampliar a su conveniencia la cantidad de ítems y recursos que considere convenientes, sin cambiar las cantidades mínimas de recursos descritas en los mismos.....En el cuadro resumen deberá indicar para el rubro de costo por atención a emergencias, la sumatoria de los 5.0 días en total, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales.... En el cuadro resumen deberá indicar el rubro de Costo por Atención de eventos fuera de la jornada laboral (EVENTOS), por emergencias relacionadas al proyecto en total de 48.0 Eventos, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales. ....los montos por eventos fuera de jornada laboral o tiempo extraordinario que no sean utilizados, se descontará al momento de la liquidación..”

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta económica presentada por la adjudicataria, resultando que ha ofertado los rubros referidos a Costos por tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral, tal y como lo es solicitado en las Bases de Concurso, es decir la sumatoria de 5 días para la atención de emergencias y 48.0 eventos para la atención de eventos fuera de la jornada laboral.



Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la carta de oferta y demás declaraciones presentadas por el adjudicatario y resto de participantes, en las cuales se obligan a prestar los servicios de Supervisión cumpliendo todas las obligaciones contractuales exigidas por FOVIAL, es el caso que el Supervisor conoce desde que presenta su oferta la obligatoriedad de prestar los servicios tal y como son solicitados en las Bases de Concurso.

Que en el marco de la evaluación de la Oferta Económica, no era solicitado en las Bases de Concurso un desglose de estos rubros, puesto que en la Nota Aclaratoria No. 1 se determinaron los alcances necesarios para ofertar estos apartados, por lo que a efectos de evaluación y contratación, los costos ofertados suponen la incorporación de todos los aspectos solicitados por FOVIAL.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la adjudicataria, resultando que no es posible determinar que los costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral no incluyen todos los recursos, por cuanto no era exigido en el pliego del Concurso el desglose de los mismos por parte de los ofertantes; asimismo no existe una causal de descalificación expresa que habilitara a la Comisión de Evaluación de Ofertas para determinar que no se han ofertado todos los recursos necesarios.

Que de acuerdo al principio de legalidad no es posible afirmar que la Comisión de Evaluación de Ofertas debía descalificar al ofertante considerando si los costos son altos o bajos, pues los valores que propone el ofertante son los que FOVIAL tendrá que pagar si se presentará alguno de estos supuestos de tiempo extraordinario o eventos fuera de la jornada.

Que la IO -07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, numeral 3. FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, FINANCIERA, en lo pertinente establece: "...Se considera oferta económica parcial la que no incluya algún rubro detallado en el FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, proporcionado en las Condiciones Particulares..."; que tanto el recurrente como el adjudicatario han ofertado costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral tal como fue solicitado en las Bases de Concurso, resultando que ambos superaron esa fase de evaluación, por lo que no es posible determinar que es una oferta parcial la presentada por el adjudicatario.

Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.

Que es meritorio destacar que la oferta presentada por la sociedad adjudicataria es de US\$ 344,264.31 y la oferta presentada por el recurrente es superior en US\$ 53,064.52 dólares de los Estados Unidos de América; en ese sentido, en la razón del puntaje total requerido para ser adjudicado influye las diferencias sustanciales en los montos ofertados, por lo que la sociedad adjudicataria obtuvo un puntaje total de 98.60, y la recurrente 97.33.

Que la oferta presentada por la empresa INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor, por lo que la adjudicación debe de ser confirmada.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y



con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-007/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
- b) Entregar copia integra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Notifíquese.-**

**II. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 013/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INSERIN, S.A. de C.V.**, en relación al **CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”** en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual por unanimidad ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SOIL-TESTER DEALER, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

Que en cuanto a los argumentos del recurrente es meritorio retomar las Condiciones Particulares del Proyecto, las cuales establecen en lo pertinente *CPP - 015 ANEXO FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA*: “.....El Concursante presentará su oferta Económica con base en los



*formularios del presente modelo, utilizando el archivo Excel anexo a estas bases, pudiendo ampliar a su conveniencia la cantidad de ítems y recursos que considere convenientes, sin cambiar las cantidades mínimas de recursos descritas en los mismos.....En el cuadro resumen deberá indicar para el rubro de costo por atención a emergencias, la sumatoria de los 5.0 días en total, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales.... En el cuadro resumen deberá indicar el rubro de Costo por Atención de eventos fuera de la jornada laboral (EVENTOS), por emergencias relacionadas al proyecto en total de 48.0 Eventos, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales. ....los montos por eventos fuera de jornada laboral o tiempo extraordinario que no sean utilizados, se descontará al momento de la liquidación..”*

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta económica presentada por la adjudicataria, resultando que ha ofertado los rubros referidos a Costos por tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral, tal y como lo es solicitado en las Bases de Concurso, es decir la sumatoria de 5 días para la atención de emergencias y 48.0 eventos para la atención de eventos fuera de la jornada laboral.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la carta de oferta y demás declaraciones presentadas por el adjudicatario y resto de participantes, en las cuales se obligan a prestar los servicios de Supervisión cumpliendo todas las obligaciones contractuales exigidas por FOVIAL, es el caso que el Supervisor conoce desde que presenta su oferta la obligatoriedad de prestar los servicios tal y como son solicitados en las Bases de Concurso.

Que en el marco de la evaluación de la Oferta Económica, no era solicitado en las Bases de Concurso un desglose de estos rubros, puesto que en la Nota Aclaratoria No. 1 se determinaron los alcances necesarios para ofertar estos apartados, por lo que a efectos de evaluación y contratación, los costos ofertados suponen la incorporación de todos los aspectos solicitados por FOVIAL.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la adjudicataria, resultando que no es posible determinar que los costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral no incluyen todos los recursos, por cuanto no era exigido en el pliego del Concurso el desglose de los mismos por parte de los ofertantes; asimismo no existe una causal de descalificación expresa que habilitara a la Comisión de Evaluación de Ofertas para determinar que no se han ofertado todos los recursos necesarios.

Que de acuerdo al principio de legalidad no es posible afirmar que la Comisión de Evaluación de Ofertas debía descalificar al ofertante considerando si los costos son altos o bajos, pues los valores que propone el ofertante son los que FOVIAL tendrá que pagar si se presentará alguno de estos supuestos de tiempo extraordinario o eventos fuera de la jornada.

Que la IO -07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, numeral 3. FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, FINANCIERA, en lo pertinente establece: “...Se considera oferta económica parcial la que no incluya algún rubro detallado en el FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, proporcionado en las Condiciones Particulares...”; que tanto el recurrente como el adjudicatario han ofertado costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral tal como fue solicitado en las Bases de Concurso, resultando que ambos superaron esa fase de evaluación, por lo que no es posible determinar que es una oferta parcial la presentada por el adjudicatario.

Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.



Que la oferta presentada por la sociedad adjudicataria es de US\$ 278,252.91 y la oferta presentada por el recurrente es superior en US\$ 52,832.37 dólares de los Estados Unidos de América; en ese sentido, en la razón del puntaje total requerido para ser adjudicado influye las diferencias sustanciales en los montos ofertados, por lo que la sociedad adjudicataria obtuvo un puntaje total de 97.74, y la recurrente 96.81.

Que la oferta presentada por la empresa SOIL-TESTER DEALER, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor, por lo que la adjudicación debe de ser confirmada.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- A. Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual **ACORDO: ADJUDICAR** el Concurso Público CP-008/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SOIL-TESTER DEALER, S.A. DE C.V.
- B. Entregar copia íntegra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

**Notifíquese.-**

**III. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 013/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INSERIN, S.A. de C.V.**, en relación al **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-011/2017**, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** el Concurso Público CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**



El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: "...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica..."; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: "...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante..."

Que en cuanto a los argumentos del recurrente es meritorio retomar las Condiciones Particulares del Proyecto, las cuales establecen en lo pertinente *CPP - 015 ANEXO FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA*: "...El Concursante presentará su oferta Económica con base en los formularios del presente modelo, utilizando el archivo Excel anexo a estas bases, pudiendo ampliar a su conveniencia la cantidad de ítems y recursos que considere convenientes, sin cambiar las cantidades mínimas de recursos descritas en los mismos.....En el cuadro resumen deberá indicar para el rubro de costo por atención a emergencias, la sumatoria de los 5.0 días en total, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales.... En el cuadro resumen deberá indicar el rubro de Costo por Atención de eventos fuera de la jornada laboral (EVENTOS), por emergencias relacionadas al proyecto en total de 48.0 Eventos, de acuerdo a lo indicado en la Condiciones Generales. ....los montos por eventos fuera de jornada laboral o tiempo extraordinario que no sean utilizados, se descontará al momento de la liquidación.."

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta económica presentada por la adjudicataria, resultando que ha ofertado los rubros referidos a Costos por tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral, tal y como lo es solicitado en las Bases de Concurso, es decir la sumatoria de 5 días para la atención de emergencias y 48.0 eventos para la atención de eventos fuera de la jornada laboral.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la carta de oferta y demás declaraciones presentadas por el adjudicatario y resto de participantes, en las cuales se obligan a prestar los servicios de Supervisión cumpliendo todas las obligaciones contractuales exigidas por FOVIAL, es el caso que el Supervisor conoce desde que presenta su oferta la obligatoriedad de prestar los servicios tal y como son solicitados en las Bases de Concurso.

Que en el marco de la evaluación de la Oferta Económica, no era solicitado en las Bases de Concurso un desglose de estos rubros, puesto que en la Nota Aclaratoria No. 1 se determinaron los alcances necesarios para ofertar estos apartados, por lo que a efectos de evaluación y contratación, los costos ofertados suponen la incorporación de todos los aspectos solicitados por FOVIAL.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la oferta presentada por la adjudicataria, resultando que no es posible determinar que los costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral no incluyen todos los recursos, por cuanto no era exigido en el pliego del Concurso el desglose de los mismos por parte de los ofertantes; asimismo no existe una causal de descalificación expresa que habilitara a la Comisión de Evaluación de Ofertas para determinar que no se han ofertado todos los recursos necesarios.

Que de acuerdo al principio de legalidad no es posible afirmar que la Comisión de Evaluación de Ofertas debía descalificar al ofertante considerando si los costos son altos o bajos, pues los valores que propone el ofertante son los que FOVIAL tendrá que pagar si se presentará alguno de estos supuestos de tiempo extraordinario o eventos fuera de la jornada.



Que la IO -07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, numeral 3. FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, FINANCIERA, en lo pertinente establece: “....*Se considera oferta económica parcial la que no incluya algún rubro detallado en el FORMATO FE-1.02 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, proporcionado en las Condiciones Particulares...*” En el presente caso, tanto el recurrente como el adjudicatario han ofertado costos tiempo Extraordinario y Costos por Eventos Fuera de Jornada Laboral tal como fue solicitado en las Bases de Concurso, resultando que ambos superaron esa fase de evaluación, por lo que no es posible determinar que es una oferta parcial la presentada por el adjudicatario.

Que es preciso advertir que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.

Que es meritorio destacar que la oferta presentada por la sociedad adjudicataria es de US\$ 354, 800.00 y la oferta presentada por el recurrente es superior en US\$ 43,211.92 dólares de los Estados Unidos de América; en ese sentido, en la razón del puntaje total requerido para ser adjudicado influye las diferencias sustanciales en los montos ofertados, por lo que la sociedad adjudicataria obtuvo un puntaje total de 99.60, y la recurrente 97.83.

Que la oferta presentada por la adjudicataria cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público obtuvo el mayor Puntaje Total y la misma se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la adjudicación efectuada por el Consejo Directivo de FOVIAL debe ser confirmada.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- A. Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto II de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-011/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante al ofertante SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
- B. Entregar copia íntegra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Notifíquese.-**

**IV. Informe de recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-017/2016, “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 013/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del



recurso de revisión interpuesto por **CONSULTA, S.A. de C.V.**, en relación al **CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-017/2016, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, del Punto III de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** el Concurso Público CP-017/2016, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”, al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...”; Asimismo el Art. 55 de la LACAP establece: “...La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de Consultorías la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante...”

Que en cuanto al argumento de mala evaluación en detrimento de **CONSULTA, S.A. DE C.V.** es importante señalar que los documentos que rigen la contratación específicamente la **IO- 13 CONTENIDO DE LA OFERTA TECNICA, 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO B: OFERTA TECNICA, II.- ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO. 5. MEMORIA TÉCNICA;** requiere específicamente que dentro de la Oferta Técnica se deberá incluir de forma ordenada y debidamente identificada mediante sus respectivos separadores, la Memoria Técnica que servirá para su evaluación, detallando en el literal d) **EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA** lo siguiente:

Para la evaluación de la Experiencia del oferente será requisito lo siguiente:

*Se asignará 5.00 puntos por cada proyecto cuyo monto supervisado de ejecución haya sido arriba de \$ 6,000,000.00; no se asignará puntos por montos acumulados entre varios proyectos, si un proyecto no alcanza el monto mínimo solicitado, no será tomado en cuenta.*

*Todo proyecto debe ser debidamente documentado de acuerdo a lo establecido en las bases de concurso...*

*Toda experiencia deberá ser debidamente demostrada mediante constancias emitidas por el propietario, ya sea en original o copia.*

*Dichas constancias deben contener la siguiente información:*

- Nombre del propietario del proyecto.
- Nombre del proyecto.
- Período de ejecución.
- Monto del contrato de supervisión.



- Monto del proyecto supervisado.

Es decir que las Bases de Concurso establecían de forma clara que para la evaluación de la experiencia de los ofertantes debían agregarse las constancias respectivas; por lo que no es procedente las razones alegadas por el recurrente en cuanto a que la comisión de evaluación de ofertas debía tomarse la atribución de buscar en archivos institucionales constancias que los documentos exigen que se presenten de forma ordenada y hasta con separadores, adicionalmente en la oferta técnica de la recurrente a folios 51 y 52 declaró sólo un proyecto que supera los seis millones de dólares, el cual fue tomado en cuenta por la Comisión de Evaluación de Ofertas, por lo que no era posible que la Comisión dedujera o intuyera que existía experiencia adicional que cumpliera con los requisitos establecidos.

Si la comisión de evaluación de ofertas decidiera de manera oficiosa dar inicio a una búsqueda de información en los Bancos de datos de la Institución para favorecer a un competidor; reñiría con los principios de legalidad, transparencia y libre competencia pues actuaría en contradicción del pliego del Concurso que exigen que las constancias de la experiencia se presenten en la Oferta Técnica.

Adicionalmente, el recurrente intenta utilizar una disposición legal que se encuentra en el Art. 15, que pertenece al apartado CAPÍTULO II UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI), resultando que el título del Artículo es Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos; debe de advertirse de forma clara que las disposiciones legales aplicables a los procedimientos de contratación, bases, ofertas y sistemas de evaluación se encuentran en el TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE FORMAS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO I ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN, artículos del 42 y siguientes.

En cuanto al Art.15 de la LACAP el mismo se refiere a la obligación legal de la UACI de conservar los expedientes de contrataciones por el periodo de 10 años que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes; asimismo se indican que la UACI llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones; el artículo es claro en cuanto a que el registro de ofertantes e incumplimientos serán un insumo de interés para las futuras contrataciones, esto no implica que los expedientes de contrataciones de procesos anteriores son vinculantes en el proceso de contratación objeto de la presente alzada.

El recurrente en sus alegaciones no se apega al principio de legalidad que rige a la Administración Pública pues el Art. 44 establece en lo pertinente:

*Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: “...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta...” (El subrayado es nuestro)*

Es el caso, que el recurrente debe de conocer el contenido de este artículo y haberse ceñido en cuanto a la documentación probatoria de su oferta técnica a como FOVIAL lo solicitó en las Bases de Concurso; CONSULTA, S.A. DE C.V. no podía suponer actuaciones de oficio por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas para subsanar sus omisiones y que además se le otorgase puntos, adicionalmente si es información con la que cuenta la empresa, la Comisión Especial considera que es responsabilidad de la empresa en preparar de forma ordenada y completa su oferta.

Es importante advertirle al recurrente que toda la información relacionada a la experiencia de las empresas fue evaluada a todos los ofertantes tal y como se solicitaba en el pliego de Concurso, de esta forma la Comisión de Evaluación se ajusta a los parámetros establecidos en las Bases para la evaluación de todas las ofertas presentadas, dándole cumplimiento al Art. 55 y 56 de la LACAP y al



principio de igualdad que pide otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley.

En cuanto lo alegado por CONSULTA sobre qué le parece extraño que presentó dos constancias y solo aparece una, se advierte que la comisión de alto nivel verificó que en la oferta se encuentran todas las páginas de Experiencia del interesado que inicia en el folio 50 y finaliza en el folio 59 de forma sucesiva rubricada y sellada por el ofertante por lo que es atentatorio afirmar que hace falta una constancia.

Que en cuanto al argumento que INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. SUPERÓ SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ENTONCES NO PUEDE SER ADJUDICADA, al respecto la Comisión de Alto Nivel procedió a efectuar el análisis correspondiente determinando lo siguiente:

1. Las Bases de Licitación en la IO-07 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS numeral 4. FASE 4. RELACION DE LA OFERTA ECONOMICA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACION OBTENIDA EN LA CALIFICACION 2016 O COCALIFICACION DE EMPRESAS Y EVALUACION DEL CAPITAL DE TRABAJO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCION, establecen lo siguiente:

La capacidad de contratación financiera de la empresa se calculará mediante la siguiente relación:

Capacidad de contratación de la empresa= Capacidad Obtenida en la Calificación 2016 o Co-Calificación de Empresas – saldos por desembolsar de proyectos adjudicados y en ejecución del programa de Mantenimiento Rutinario 2016 y saldos por desembolsar equivalentes a obras sin estimar de cualquier proyecto perteneciente a otro programa de FOVIAL.

El recurrente cita la IO-08, aduciendo que las Bases del Concurso establecían que la capacidad de contratación “2017” se iría agotando...sin embargo la comisión especial ha procedido a dar lectura a dichos términos y en la IO-08 en su último párrafo se estableció literalmente lo siguiente:

*“La capacidad Técnica y financiera de contratación obtenida en la Calificación “2016” de cada ofertante, se irá agotando a medida que sea adjudicatario de un contrato, ya sea que participe en forma individual o en socio.”*

Tal y como se ha advertido en el recurso de revisión, la calificación 2016 y la cual es la que aplica para el presente proceso, establece que la capacidad técnica máxima simultanea para un consultor es de tres proyectos, resultando que para el año 2016 solo se le han adjudicado un total de tres proyectos, por lo que no es posible determinar que se ha agotado su capacidad máxima de contratación.

Adicionalmente, aunque los contratos adjudicados y en ejecución para la sociedad ICIA, S.A. DE C.V. no obstante se apegan a reglas diferentes pues corresponden a años diferentes, para mejor ilustración del recurrente no se ha comprobado simultaneidad en los mismos pues los contratos en ejecución de mantenimiento rutinario 2016 finalizan en diciembre 2016 y los contratos adjudicados para el año 2017 de mantenimiento rutinario dan inicio en enero de 2017.

En cuanto al reclamo sobre el no cumplimiento del capital promedio de trabajo de los oferentes se advierte que en idéntico sentido se aplica la conclusión de la Capacidad Financiera antes apuntada; los contratos 2017 de acuerdo a los términos no afectan el capital promedio de trabajo para los contratos adjudicados en el año 2016.

En vista de lo anterior no es procedente afirmar que ICIA superó su capacidad técnica y financiera, ya que la empresa recurrente realiza una interpretación errónea del cálculo del capital promedio de trabajo pretendiendo que se incluya en la sustracción contratos del 2017, cuando el proceso referido corresponde al año 2016.



Que en cuanto a que INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. ESTÁ VINCULADA A EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FOVIAL LP 067/2016 “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”, al respecto se advierte lo siguiente:

En las Bases de la licitación pública LP 062/2016 “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”, específicamente dentro de la Condición Particular CPP-10.2 EQUIPO DE CONSTRUCCION Y CONTROL DE CALIDAD, se posibilitó a los participantes la oportunidad de arrendar el equipo de construcción y de control de calidad disponiendo lo siguiente:

*Para efecto de evaluación el equipo arrendado, en la oferta técnica, será evaluado al 70% de la ponderación asignada al equipo propio. Para efecto de evaluación el equipo de control de calidad que sea arrendado, será ponderado al 70%.*

*Asimismo, para efecto de evaluación, el equipo requerido cuya propiedad no esté respaldada de acuerdo a lo solicitado, se considerará como arrendado y será evaluado de acuerdo a lo indicado anteriormente.*

*Además en la CPP-10.3 PERSONAL MÍNIMO ASIGNADO AL PROYECTO, de las mismas Bases de Licitación se pactó que en caso que el contratista subcontrate un laboratorio externo para llevar a cabo el control de calidad del proyecto, los laboratoristas deberán permanecer en el proyecto el tiempo requerido.....*

*En caso que al ofertante le sea adjudicado el contrato, todo el personal deberá cumplir con el nivel académico y experiencia mínimos solicitados, por lo tanto, el personal asignado en la oferta que no cumpla con estos requisitos deberá ser reemplazado siguiendo los procedimientos establecidos, una vez formalizado el contrato.*

#### **CG - 14 PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA.**

*El contratista designará en su oferta, el personal de acuerdo a lo solicitado en las Condiciones Particulares del Proyecto, quienes deberán ser personas que estarán en funciones desde el inicio del plazo del contrato y su cede será la oficina del proyecto.....*

*.....En caso que alguna o algunas de dichas personas no puedan, por razones de fuerza mayor, ser asignadas a la obra, el contratista deberá someter a aprobación del FOVIAL los currículos de él o los sustitutos. Estos deberán cumplir con lo requerido en las CPP.*

Lo anterior permite concluir 3 situaciones:

1. La empresa ECON, decidió arrendar una parte del equipo de control de calidad lo cual era permitido dentro de las Bases de la Licitación
2. El personal del Laboratorio debía ser designado para tiempo completo en el proyecto.
3. Se previó la posibilidad de que en caso que el personal no pudiera ser delegado por razones de Fuerza Mayor; este podía ser sustituido.

En tal sentido y al respecto resulta importante citar el derecho de audiencia conferido a la empresa ICIA, S.A. DE C.V. que expresa:

*“En el presente caso, ECON, S.A. DE C.V., nos pidió apoyo de control de calidad, pero de acuerdo a correspondencia que le enviamos y que adjuntamos, se les explicó que en caso que mi representada*



*fuera adjudicada para el proceso CP O17/2016, no sería posible atender su solicitud ya que no podríamos actuar como juez y parte ni incurrir en la prohibición legal.*

*La norma vincula al contratista oferente, no a sus empleados, por lo que la interpretación formulada por la recurrente es errónea.*

*Además a este respecto, el personal adquiere compromisos de laborar en carácter estrictamente personal, teniendo la libertad de seleccionar el proyecto que más les favorezca o les sea conveniente a sus legítimos intereses. Por otra parte, FOVIAL cuenta con procedimientos de sustitución de personal.”*

La Comisión Especial tuvo a la vista documentación agregada por el adjudicatario en su audiencia particularmente la nota de fecha 14 de noviembre de 2016 presentada por ICIA, S.A. DE C.V. en la cual presentó oferta de servicios para el Control de Calidad del proyecto a la empresa ECON, S.A. DE C.V., especificando que se encontraba participando en el Concurso Público CP 17/2016 que supervisaría la obra, por lo que en caso de que resultara adjudicado ECON, S.A. DE C.V. e ICIA, S.A. DE C.V. no podrían prestarle el servicio; asimismo nota de fecha 8 de diciembre de 2016 suscrita por ICIA, S.A. DE C.V., en la que notifica a ECON, S.A. de C.V. que ha sido adjudicado del servicio por lo cual no podrá prestar los servicios de Control de Calidad.

No se podría concluir que la empresa ICIA, S.A. DE C.V., al ofrecer servicios de laboratorio a ECON, S.A. DE C.V., estaba excluida de la participación en el concurso correspondiente, y que haya cometido un engaño mediante ardides, delito o falta punible contra la Administración, o posición dominante entre empresas por razones de propiedad, financiera o similar, por cuanto las bases de Licitación de la ejecución no obligan a la empresa adjudicada a sostener al proveedores de servicios de laboratorio, sino más bien a mantener el equipo de laboratorio, asimismo no obligan a mantener al personal ofrecido sino que se establece la posibilidad que este pueda ser sustituido.

La Comisión de Alto Nivel además verificó la cantidad de equipo de calidad ofrecido por ECON, S.A. DE C.V., propio y arrendado; resultando que de acuerdo a los requerimientos del proyecto únicamente arrendaría 5 elementos de calidad; por lo que de acuerdo a dicha evidencia no puede concluirse que por 5 elementos una empresa arrendataria ejerza una posición dominante de propiedad o financiera sobre otra.

Asimismo, es importante agregar que dentro los servicios de Conservación Vial en el país y particularmente dentro de las ofertas que se presentan a FOVIAL, es común que los profesionales que se ofrecen en las diferentes ofertas coincidan; y esto es porque en definitiva la empresa adjudicada es solo una y de esa forma el profesional asegura su trabajo para los próximos meses; en tal sentido y a fin de evitar ilegalidades es que FOVIAL ha pactado dentro de las bases la posibilidad y los requisitos para la sustitución de personal.

La situación anterior, el recurrente la conoce, tanto así que en su oferta presenta al Ingeniero Moisés Antonio Barahona Argueta como Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad, mismo que ICIA, S.A. de C.V. presentó en su oferta; ambos ofrecen contratarlo en el caso que resulten adjudicatarios, lo que presupone que no es un empleado permanente de ninguna de las empresas como sucede con la mayoría de los profesionales que se dedican a éste rubro

Que en cuanto a la extraña subsanación de solvencias, la LACAP establece en el Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: *La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.*



El reglamento de la LACAP establece: **COMPROBACIÓN DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR**

Art. 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
  - b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
  - c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
  - d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.
- Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

Las Bases de Concurso, específicamente en las instrucciones a los ofertantes en la IO-07 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS se establece: “...*Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta...*”

En razón de lo anteriormente dispuesto, la Comisión Especial ha tenido a la vista las solvencias presentadas en la oferta de la sociedad adjudicataria, así como las verificaciones en línea efectuadas por el personal autorizado dentro del proceso de evaluación, resultando que todas las solvencias presentadas por la adjudicataria con su oferta han sido verificadas directamente con las instituciones emisoras el día de la presentación de las ofertas, adicionalmente la Solvencia Municipal consta en original y tiene fecha de emisión 16 de noviembre de 2016, por lo que no es posible concluir que la sociedad ICIA, S.A. DE C.V. estuviera insolvente a la fecha de presentación de las ofertas.

En tal sentido, la Comisión Especial ha determinado que en el expediente del Concurso Publico objeto de la presente alzada no era posible realizar subsanaciones por las solvencias presentadas, por cuanto la verificación realizada a las solvencias presentadas por la adjudicataria cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso y la Ley.

Es meritorio destacar, que la verificación en línea de las solvencias presentadas por todos los ofertantes fueron realizadas el día de la presentación de las ofertas, evidencias que están agregadas en el expediente de contratación; por lo que no es posible determinar que un ofertante sea el adjudicatario o cualquier otro ofertante se encontraba insolvente y posteriormente vía subsanación consiguió demostrar su estado de solvencia.

En cuanto a los documentos subsanables la IO-03A SUBSANACION establece:

*Los ofertantes podrán subsanar errores u omisiones detectados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo que se refiere a la documentación siguiente:*

- i. Documentación Legal, Financiera y Técnica solicitada en el Documento A: COCALIFICACIÓN DE EMPRESAS.*
- ii. Documentación complementaria solicitada en el apartado IO-13, numeral 2, romano II. ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO de los numerales del 1 al 4.*
- iii. Falta de presentación o error de los formatos FT-1.09, FT-1.10 y FT-1.11*



- iv. Tanto el Currículum Vitae (FORMATO FT -1.07) como la Carta Compromiso del Profesional (formato FT-1.06) deberán estar debidamente firmados en original por el profesional ó técnico mismo. La falta de este requisito podrá ser subsanable ante el Gerente de la GACI quien concederá una cita al Profesional para que se presente a firmar dichos documentos en la oferta original, dejando por escrito constancia de tal diligencia; o presentar la documentación en original, tal como se indique en solicitud de subsanación. Los errores en el Currículum Vitae serán subsanables, la omisión de la presentación del mismo no será subsanable.*
- v. Título de Profesional, deberá presentarse legible y certificado por notario o con sello original del registro de profesional; la omisión de este documento o falta de estos requisitos serán subsanables.*
- vi. Los errores cometidos en la carta compromiso del profesional (formato FT-1.06). Será subsanable la no presentación de este documento.*
- vii. La omisión y los errores de las constancias de los profesionales.*
- viii. Los errores en la Garantía de Mantenimiento de Oferta.*
- ix. El error en el número y/o nombre de procesos en la oferta económica.*
- x. Si las hojas de la oferta no están debidamente numeradas de forma correlativa y selladas, deberá presentarse el ofertante, su representante legal o apoderado. En el caso de la falta de rúbrica en la oferta, solo podrá ser subsanada por el representante legal o apoderado.*

Que la Comisión Especial verificó el expediente de contratación, en el cual constan subsanaciones realizadas a la adjudicataria, las cuales son todas relativas a aspectos subsanables permitidos por las Bases de Concurso en la IO-03A SUBSANACION, las cuales se enlistan de la siguiente forma:

- En fecha 30 de noviembre se subsanó el formato FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR (SEGÚN FORMATO FT-1.03) (documento subsanable de acuerdo al apartado ii. Documentación complementaria solicitada en el apartado IO-13, numeral 2, romano II. ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO de los numerales del 1 al 4)
- En fecha 2 de diciembre se subsanó el formulario CARTA COMPROMISO del profesional Fredy Magaña y el formulario CARTA COMPROMISO del profesional Oscar Armando Cristales (documento subsanable de acuerdo al apartado vi. Los errores cometidos en la carta compromiso del profesional (formato FT-1.06). Será subsanable la no presentación de este documento)

En consecuencia, la Comisión Especial ha verificado la capacidad de contratación de la adjudicataria por cuanto la oferta presentada por la sociedad adjudicataria cumple con el estado de solvencia requerido por las Leyes para contratar con el Estado; asimismo, se ha verificado que las subsanaciones realizadas fueron de documentos declarados como subsanables por la IO-03A SUBSANACION.

No obstante lo anterior, la Comisión Especial concluye y advierte que las acusaciones y señalamientos realizados por el recurrente en este apartado no han sido probadas con el presente recurso de revisión, por el contrario la verificación realizadas a las solvencias presentadas por todas las empresas fue realizada el día de la presentación de las ofertas, resultando materialmente imposible contar con subsanaciones o solvencias verificadas en fechas posteriores.

Finalmente, de la verificación en línea de todas las solvencias presentadas por los ofertantes no resultaron descalificaciones de conformidad a lo establecido en la IO-07, pues todos los ofertantes demostraron estar solventes.



No obstante lo anterior, la Comisión Especial considera que las acusaciones y señalamientos efectuados en el presente apartado, al ser atentatorias contra la transparencia que siempre ha caracterizado a la Institución y al no haber sido al menos probadas con indicios, le dan la facultad a FOVIAL de certificar el presente proceso de contratación y hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General de la República para que sea ella quien deduzca las posibles responsabilidades penales en que pudiera incurrir tanto el denunciante como el denunciado.

Que en consecuencia de todo lo tratado, la oferta presentada por la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para resultar adjudicataria del presente proceso tal como fue razonado por el Consejo Directivo de FOVIAL.

**POR TANTO**, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- A. Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto III de la Sesión Ordinaria 27/2016, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-017/2016, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCIÓN EL TRÉBOL) - LIB04W (BOULEVARD SUR)”, al ofertante INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.
- B. Entregar copia integra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
- C. Extienda la GACI certificación del presente proceso de contratación para hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General de la República para que sea ella quien deduzca las posibles responsabilidades penales en que pudiera incurrir tanto el denunciante como el denunciado, sobre la base de las acusaciones señaladas sobre las solvencias presentadas.

**Notifíquese.-**

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez



Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

**Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial